

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00117-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: NÉSTOR LEANDRO PACHECO Y MIRIAN PACHECO PACHECO
Demandados: HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Por medio de apoderada judicial los señores NÉSTOR LEANDRO PACHECO y MIRIAN PACHECO PACHECO, presentan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS afín de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de un predio ubicado en la Calle 1 #2-57 de Sáchica, que hace parte de otro de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-56671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y Código Catastral 01000060003000.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

1. No se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 3º del Art.- 26 del C.G.P. Esto es, no se indicó la cuantía en la forma indicada en la norma en cita, que corresponde al avalúo catastral, y para el caso, teniendo en cuenta que el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, será entonces en proporción al porcentaje del área que se pretende en pertenencia, lo que es indispensable para determinar la competencia o trámite.
2. La parte demandante indica en el acápite “Dictamen Pericial”, del cual dice: contiene, “1. *El área, linderos y demás características del inmueble.* 2 *El uso del inmueble y demás datos que permiten identificar el mismo* y 3. *Fotos del Interior del inmueble debidamente individualizado*”, pero lo cierto es, que solamente se allega el plano topográfico del predio a usucapir y del de mayor extensión y la identificación del profesional que lo elaboró. En consecuencia debe cumplimentar esta prueba y acreditar la calidad de auxiliar de la Justicia debidamente inscrito, del profesional que elabore el mentado dictamen, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 250 del Código General del Proceso.
3. Finalmente la demandante deberá, en aplicación al inciso 1º Art.- 74 del C.G.P. corregir el poder conferido, por falta de especificidad del mismo, esto es, que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. En el mandato conferido se tiene que se otorga poder a la abogada con el fin de que “*adelante y lleve hasta su terminación PROCESO EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA*” (...) y del libelo demandatorio se extrae claramente “*DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO*” lo que no es congruente con el mandato, razón por la cual, habrá de hacer tal corrección.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por los señores NÉSTOR LEANDRO PACHECO y MIRIAN PACHECO PACHECO, en contra de HERLINDA GONZÁLEZ DE SIERRA, FABRICIANO SIERRA TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería para actuar a la abogada LEIDY ROCÍO MARTÍNEZ GASPAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, enero 29 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO